

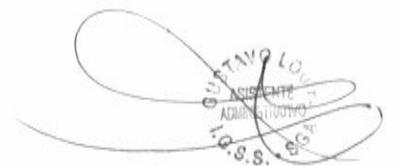


**CONTRATO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS GUION DL DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO (322-DL/2021)**

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, nosotras, por una parte **EVELYN ODETH GARCÍA LEMUS DE HERNÁNDEZ**, de cuarenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Negocios, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos ochenta y dos espacio sesenta y tres mil doscientos espacio un mil novecientos ocho (1582 63200 1908), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, actúo en mi calidad de Subgerente Administrativo y Representante Legal del **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**, con número de cuentadancia I uno guion diecisiete (I1-17), Institución que en lo sucesivo será denominada "**EL INSTITUTO**", acredito mi personería con:

a) Nombramiento contenido en el Acuerdo de Junta Directiva número un mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) del veintiuno de enero de dos mil veinte; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número diez diagonal dos mil veinte (10/2020) del veintitrés de enero de dos mil veinte; y, c) Acuerdo de delegación de funciones número cero uno diagonal dos mil veinte (01/2020) del veintitrés de enero de dos mil veinte, en el cual la Gerente de "**EL INSTITUTO**", me delegó las funciones legales y administrativas que en el mismo se indican; y, por la otra parte **DEBORAH ANN COHEN MORY DE MISHAAN**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Arquitecta, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y nueve espacio setenta y seis mil ciento cinco espacio cero ciento uno (1789 76105 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE**

*Deborah Ann Cohen*  
D. COHEN, S. A.





**ADMINISTRATIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada **J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de nombramiento, faccionada en el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, el nueve de marzo de dos mil veintiuno, por la Notaria MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ VELEZ, inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número quinientos noventa y un mil trescientos treinta y dos (591332), Folio trescientos treinta y nueve (339) del Libro setecientos cuarenta y dos (742) de Auxiliares de Comercio, el diez de marzo de dos mil veintiuno. Las comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio para el presente acto, por lo que celebramos contrato de **COMPRAVENTA**, el cual está contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. EVELYN ODETH GARCÍA LEMUS DE HERNÁNDEZ**, en la calidad con que actúo, manifiesto que con ocasión de las compras de mi representado, se formó el expediente respectivo de licitación para la adquisición de lo solicitado por la **UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES** de "EL INSTITUTO", en el pedido número ciento veintiocho diagonal dos mil veinte (128/2020) del once de mayo de dos mil veinte; habiendo sido presentada oferta por la entidad denominada **J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, según consta en el **Acta de Adjudicación número doscientos treinta diagonal dos mil veintiuno (230/2021)** del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, publicada en GUATECOMPRAS el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la cual consta en Certificación del Departamento de Abastecimientos de "EL INSTITUTO", extendida el tres de noviembre de dos mil veintiuno; **Acta de Rectificación y Ampliación número doscientos setenta y siete diagonal dos mil veintiuno**

*J.I. Cohen*  
J.I. COHEN, S. A.

MILDRED SANTIZO  
ASESORA  
S.S. DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
ASISTENTE  
S.S. DEPTO. LEGAL



(277/2021) del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, publicada en GUAATECOMPRAS el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la cual consta en Certificación del Departamento de Abastecimientos de "EL INSTITUTO", extendida el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; adjudicación que fue aprobada mediante Punto **SÉPTIMO** de la sesión ordinaria L guion noventa y nueve guion once guion veintiuno (L-99-11-21) celebrada por Junta Directiva el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, transcrita en el oficio número seis mil cuatrocientos sesenta y dos (6462) el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por el Secretario Adjunto de Junta Directiva de "EL INSTITUTO", publicada en GUAATECOMPRAS el uno de diciembre de dos mil veintiuno. Las comparecientes convenimos expresamente que los documentos citados formen parte del presente contrato y queden incorporados a él, en todo lo no previsto específicamente en el mismo. **SEGUNDA: OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO.**

**DEBORAH ANN COHEN MORY DE MISHAAN**, en la calidad con que actúo y a quien en lo sucesivo de esta negociación se me denominará "**LA PARTE VENDEDORA**", acepto la adjudicación recaída a favor de mi representada y en consecuencia, por este acto, vendo a "EL INSTITUTO" lo descrito en el Punto <sup>/OCTAVO/</sup> **SÉPTIMO** del Acta de Adjudicación anteriormente indicada, en la cual la **JUNTA DE LICITACIÓN RESUELVE: ADJUDICAR** el Evento de Licitación DA número cero ochenta y nueve guion IGSS guion dos mil veinte (DA No. 089-IGSS-2020), para la **ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB, SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN 100 MG/4 ML VIAL; SIN CÓDIGO IGSS REQUERIDO POR LA UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES**, consistente en treinta y seis (36) unidades del medicamento, al **OFERENTE: J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA** con Número de Identificación Tributaria (NIT) veintidós millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho (22345388) a un precio

*Deborah Cohen*  
J.I. COHEN, S.A.

MILDRED SANTILLO  
ASESORA  
ICSE - DEPTO. LEGAL

BUSAMING LO  
ASESORA  
ADMINISTRATIVA  
I.C.S.E. - 84



unitario de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.43,500.00) con IVA INCLUIDO y por un monto total de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,566.000.00) con IVA INCLUIDO. **IDENTIFICACIÓN CONFORME AL REGISTRO SANITARIO:** nombre KEYTRUDA 100 mg/ 4 mL. Solución Inyectable para infusión; Principios Activos: PEMBROLIZUMAB; Presentación y envase: Caja con vial de vidrio (tipo I, transparente) con 100 mg/ 4 mL; Laboratorio fabricante: Merck Sharp & Dohme/Irlanda; País origen: Irlanda; Distribuido por: J.I. Cohen, S.A.; se deja constancia que **"EL INSTITUTO"** está exento del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por consiguiente para efectos de pago se deberá deducir el citado impuesto. El medicamento deberá tener una fecha de vencimiento mínima de dos (2) años, salvo en aquellos medicamentos que por su naturaleza tengan un período de caducidad menor, en cuyo caso el período de expiración deberá ser como mínimo de un setenta y cinco por ciento (75%) del período total de duración y debe indicar en sus diferentes empaques primario, secundario y/o terciario la leyenda **IGSS/PROHIBIDA SU VENTA**, misma que deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Guatemalteca Unión Aduanera "COGUANOR NGO/RTCA 11.01.02:04'", relativa a productos farmacéuticos, etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, referente a que la etiqueta o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales y ser fácilmente legible a simple vista. Asimismo, las etiquetas deben ser adheridas en forma permanente a los empaques, o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del empaque sobre el cual se realiza dicha impresión. Se exceptúa el etiquetado o rotulado del empaque primario para aquellos productos que contienen cierre de seguridad o cuya impresión genere violación de la cadena de frío; asimismo, al momento de entregar el medicamento deberá proporcionar fotocopia del

*J.I. Cohen*  
J.I. COHEN, S. A.

MILDRED SANTIZO  
ASESORA  
G.S.S. - DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
ADMINISTRATIVO  
G.S.S. - DEPTO. LEGAL



certificado de control de calidad, correspondiente al/los lotes de medicamento entregado. Las erogaciones que se realicen en el año en curso se pagarán con el presupuesto vigente y serán cargadas a la partida presupuestaria de la unidad solicitante de "EL INSTITUTO", la cual es la siguiente: **dos mil veintiuno guion un mil ciento cuarenta guion cero cero sesenta y ocho guion ciento cuarenta guion once guion cero dos guion cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion doscientos sesenta y seis guion cero ciento uno guion treinta y uno (2021-1140-0068-140-11-02-000-002-000-266-0101-31) "Productos Medicinales y Farmacéuticos"** del Presupuesto de Egresos de "EL INSTITUTO". Las erogaciones que se realicen en los siguientes años fiscales con motivo del presente contrato serán cargadas a la partida presupuestaria que sea programada y autorizada para esos años, por el Órgano Director de "EL INSTITUTO" y que corresponda a la unidad ejecutora solicitante, situación que puede ser confirmada por el Departamento de Presupuesto de "EL INSTITUTO". **TERCERA: ACLARACIONES.**

"LA PARTE VENDEDORA" continúa manifestando que la venta del medicamento descrito en la cláusula precedente, la efectúa libre de gravámenes, anotaciones, limitaciones y reclamaciones judiciales o extrajudiciales que puedan afectar el derecho de "EL INSTITUTO", quedando obligada "LA PARTE VENDEDORA" al saneamiento por evicción y por vicios ocultos de conformidad con la ley; que el medicamento mencionado, es de primera calidad; que cumple con las especificaciones técnicas que constan en el expediente de licitación respectivo; y, que la venta incluye: a) El precio propio del medicamento; b) El flete de dicho medicamento desde bodegas de "LA PARTE VENDEDORA" incluyendo todos los gastos que la misma tenga que hacer, hasta la bodega de la **UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES** de "EL INSTITUTO" ubicada en la **Diagonal doce, cero guion cero tres, zona nueve,**

*Tereza Cohen*  
J.I. COHEN, S. A.

MILDRED SANTO  
ASESORA  
S.S. DEPTO. LEGAL

GUSTAVO L.G.  
ADMINISTRATIVO  
S.S.



**Ciudad de Guatemala.** Quedando obligada **"LA PARTE VENDEDORA"** a efectuar por su cuenta, la reposición total o parcial sin costo adicional, dentro del plazo que para el efecto se le señale del medicamento que pueda haberse deteriorado o inutilizado por defectos de fabricación, mala calidad, o por cualquier otra causa que se compruebe sea responsabilidad de **"LA PARTE VENDEDORA"**. **CUARTA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Yo, **"LA PARTE VENDEDORA"** expresamente manifiesto que me comprometo a entregar a **"EL INSTITUTO"** el medicamento objeto del presente contrato, **en cuatro (4) entregas parciales de veinticinco por ciento (25%) cada una y el tiempo para cada entrega será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recibida cada orden de compra, de acuerdo al requerimiento de la unidad solicitante, por un plazo contractual de dieciocho (18) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del contrato; la vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del contrato, hasta que el INSTITUTO a través de la unidad solicitante extienda constancia de haber recibido a satisfacción la totalidad de lo contratado en la presente negociación, en el lugar indicado en la literal b) de la cláusula precedente, "EL INSTITUTO" recibirá el medicamento contratado mediante acta que faccionará la comisión receptora nombrada para el efecto, con intervención de "LA PARTE VENDEDORA" o de su representante legal; y en caso de no concurrir, "LA PARTE VENDEDORA" acepta desde ahora sin reserva alguna el contenido del acta correspondiente. Dentro del tercer día de efectuada la recepción la Comisión Receptora deberá enviar al Departamento de Abastecimientos de "EL INSTITUTO", copia certificada del acta que se faccione; asimismo, enviará copia certificada de dicha acta a "LA PARTE VENDEDORA", para que inicie, substancie y fenezca por su cuenta, dentro**

*J. J. Cohen*  
J. J. COHEN, S. A.

MILDRED SANIZO  
ASESORA  
DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
SECRETARIO  
ADMINISTRATIVO  
C.S.S.



del plazo que le fije por escrito "EL INSTITUTO", los trámites de la reclamación correspondiente en caso de especificaciones técnicas diversas, pérdidas, faltantes o daños, a efecto que "EL INSTITUTO" reciba el medicamento contratado a su satisfacción. En todo caso la entrega se hará en días y horas hábiles para "EL INSTITUTO" y de conformidad con el cuadro siguiente:-----

PROVEEDOR	No. DE PEDIDO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
J.I. COHEN, SOCIEDAD ANÓNIMA	128/2020	PEMBROLIZUMAB	36	Q.43,500.00	Q.1,566,000.00

**QUINTA: FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO" pagará a "LA PARTE VENDEDORA" el medicamento recibido a su entera satisfacción recibido por medio de acreditamiento en cuenta de depósitos monetarios, en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la Factura Electrónica en Línea -FEL- correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. El trámite de pago estará a cargo de la unidad solicitante, quien procederá de conformidad a la normativa establecida. **SEXTA: GARANTÍA: SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO.** Yo, "LA PARTE VENDEDORA", expresamente manifiesto que me comprometo a constituir a favor y satisfacción de "EL INSTITUTO", en una institución aseguradora legalmente autorizada para operar en la República de Guatemala, un seguro de caución de cumplimiento de la presente negociación, de conformidad con lo establecido en los Artículos sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el diez por ciento (10%) del

J.I. COHEN, S. A.

MILDRED SANTO  
ASESORA  
G.S.S. - DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
G.S.S. - G.



monto total al que asciende el presente contrato, la que debe garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas, debiendo mantener vigente el seguro de caución de cumplimiento hasta que "EL INSTITUTO" le extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el medicamento objeto del presente contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios ante los tribunales de justicia correspondientes en caso de incumplimiento de mantener vigente dicho seguro de caución. La garantía de cumplimiento del presente contrato, la hará efectiva "EL INSTITUTO", por las siguientes causas: a) Si "LA PARTE VENDEDORA" incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; b) Si "LA PARTE VENDEDORA" no cumple con efectuar la entrega del medicamento objeto del presente contrato en el tiempo, lugar y forma establecidos, con las especificaciones convenidas; c) Si "LA PARTE VENDEDORA" estuviera insolvente o fuera declarada en quiebra; y, d) Si "LA PARTE VENDEDORA" no paga las sanciones pecuniarias que le fueren impuestas por retraso en la entrega o cambio de especificaciones. En cualquiera de estos casos "EL INSTITUTO" hará efectivo el seguro de caución, mediante petición por escrito a la aseguradora, quien pagará su importe de conformidad con la ley, sin formación de juicio y/o artículo alguno y sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudiera derivar el incumplimiento de "LA PARTE VENDEDORA". La póliza respectiva la deberá entregar "LA PARTE VENDEDORA" a "EL INSTITUTO" como requisito previo para la aprobación del presente contrato. SÉPTIMA: Son parte de este contrato los siguientes documentos: **a)** Las bases <sup>/Los documen-</sup> del evento para la compra por Licitación DA número cero ochenta y nueve guion IGSS <sup>tos/</sup> guion dos mil veinte (DA No. 089-IGSS-2020); **b)** Los documentos que se generaron por la junta de licitación respectiva, que obran en el expediente de dicho evento; y, **c)** Cualquier correspondencia y/o documentación que se intercambien <sup>en</sup> las partes, <sup>/en</sup> tanto no contravengan el contenido explícito del presente contrato/

MILDRED SANTIZO  
ASESORA  
CSJ - DEPTO. LEGAL

GUSTAVO GARCIA  
ASESORA  
CSJ - DEPTO. LEGAL  
G.S.S. • 6



**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a "LA PARTE VENDEDORA": a) Variar la calidad, cantidad, precio y las especificaciones técnicas y condiciones particulares del medicamento, contenidas en el expediente formado para la compra; y, b) Enajenar, gravar, ceder o disponer en cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga la presente negociación, sin la aprobación expresa y por escrito de "EL INSTITUTO" aun cuando represente beneficio para los intereses del mismo. Si "LA PARTE VENDEDORA" unilateralmente incumpliera lo expresado anteriormente, podrá exigirse el resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL INSTITUTO".

**NOVENA: VARIACIÓN EN CALIDAD O CANTIDAD.** Si "LA PARTE VENDEDORA" contraviene total o parcialmente las especificaciones del medicamento contratado, contenidas en la cláusula **SEGUNDA** de este instrumento, perjudicando a "EL INSTITUTO", o si varía la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor que representa la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las otras sanciones que corresponda aplicarle por retraso o incumplimiento. **DÉCIMA: SANCIONES PECUNIARIAS POR**

**RETRASO EN LA ENTREGA.** El incumplimiento de "LA PARTE VENDEDORA" en la entrega del medicamento objeto del presente contrato, en el plazo, lugar y forma convenidos, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: CASO**

**FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR.** Si surgiere caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente comprobada que demore la entrega del medicamento contratado, "LA PARTE VENDEDORA" deberá comunicarlo por escrito a "EL INSTITUTO", inmediatamente, acompañando a dicho aviso las pruebas que lo demuestren

MILDRED SANTIZO  
ASESORA  
G.S.S. DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
ASIS. ENTE  
ADMINISTRATIVO  
G.S.S. 835



fehacientemente y solicitando la prórroga correspondiente. Si a juicio de "EL INSTITUTO" tales extremos estuvieren plenamente demostrados, podrá conceder sin aplicación de sanciones, la prórroga que para el efecto se le solicite. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIA.** Cualquier controversia que surgiere entre las partes relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta directamente entre "EL INSTITUTO" y "LA PARTE VENDEDORA" con carácter conciliatorio y si no fuere posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción que corresponda conforme a la ley de la materia. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIÓN RESOLUTORIA CONVENIDA SIN DECLARACIÓN JUDICIAL.** "EL INSTITUTO", podrá resolver el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por las siguientes causas: a) Si "LA PARTE VENDEDORA" incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; b) Si "LA PARTE VENDEDORA" estuviera insolvente o fuera declarada en quiebra; c) Si "LA PARTE VENDEDORA" no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato celebrado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación al respecto; y, d) Si así conviniera a los intereses de "EL INSTITUTO". Para tal efecto, bastará que la Autoridad Superior de "EL INSTITUTO" declare la resolución respectiva, la que operará inmediatamente. **DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, si así conviniera a sus intereses, sin que haya declaración judicial alguna. **DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS.** En la presente negociación "EL INSTITUTO" está exento totalmente de cualquier clase de impuestos, contribuciones y arbitrios establecidos o por establecerse, de acuerdo al Artículo cien (100) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Lo estipulado en el presente contrato, no excluye a "LA PARTE VENDEDORA" de cumplir con la

*Parte Cobranza*  
J. I. COHEN, S. A.

WILDRED SANTIZO  
ASESORA  
S.S.S. - DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
ASISTENTE  
ADMINISTRATIVO  
S.S.S.



obligación de efectuar cualquier otro pago de índole tributario o cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DÉCIMA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos de la presente negociación, yo "**LA PARTE VENDEDORA**", señalo para recibir notificaciones la **Calzada Roosevelt seis guion diecinueve, zona tres, Colonia Cotiío, Mixco, Guatemala**, dando por bien hechas las que en dicho lugar se me efectúen, aun cuando cambiare de dirección, si previamente y por escrito no hubiere notificado del cambio a "**EL INSTITUTO**"; renuncio al fuero de mi domicilio y me someto a los tribunales que "**EL INSTITUTO**" elija. **DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que tuvo a la vista el acta notarial de declaración jurada de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, en la cual declara "**LA PARTE VENDEDORA**", entre otras: **a)** No es deudora morosa del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado; **b)** No está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** YO, "**LA PARTE VENDEDORA**", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS OTORGANTES.** En los términos y condiciones estipuladas, nosotras **EVELYN ODETH GARCÍA LEMUS DE HERNÁNDEZ** y **DEBORAH ANN COHEN MORY DE MISHAAN**, en el ejercicio de la representación con que actuamos, manifestamos que aceptamos el

*Evelyn Odeth García Lemus de Hernández*  
EVELYN ODETH GARCÍA LEMUS DE HERNÁNDEZ, S. A.

MILDRED SANTIZO  
ASESORA  
S.S.S. DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
ASISTENTE  
ADMINISTRATIVO  
S.S.



presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como que este contrato debe ser aprobado por la Autoridad Superior de "EL INSTITUTO", sin lo cual carece de validez. Hacemos constar que tuvimos a la vista todos los documentos relacionados e identificados en el cuerpo de este instrumento, así como que los mismos forman parte del presente documento. Leímos íntegramente lo escrito y enteradas de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en doce (12) hojas de papel membretado de "EL INSTITUTO", utilizadas únicamente en su anverso. Tdo.: SÉPTIMO, Las bases. Omítase. E.L.: la, OCTAVO, Los documentos, en tanto no contravengan el contenido explícito del presente contrato. Léase.

f)   
MJSM

f)   
J.I. COHEN, S. A.

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

MILDRED SANTIZO  
ASESORA  
I.G.S.S. DEPTO. LEGAL

GUSTAVO LOPEZ  
ASESORANTE  
ADMINISTRATIVO  
I.G.S.S. S.C.

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7018173

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	J.I. COHEN, SOCIEDAD ANONIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS GUIÓN DL DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO (322-DL/2021) de fecha 17/12/2021
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB, SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN 100 MG/4 ML VIAL; SIN CÓDIGO IGSS REQUERIDO POR LA UNIDAD DE CONSULTA EXTERNA DE ENFERMEDADES
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	22 Mes(es) contados a partir del 17/12/2021 hasta 16/10/2023
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 156,600.00)

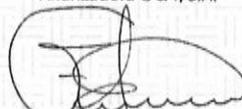
Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 17 de diciembre del 2021

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

**1º.- PROPORCIONALIDAD.** - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

**2º.- TERRITORIALIDAD.** - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

**3º.- RECLAMACIONES.** - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

**4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

**5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.**-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

**6º.- EXCLUSIONES.**- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

**7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.**- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**8º.- MODIFICACIONES.**- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

**9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.**- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

**10º.- SUBROGACIÓN.**- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

**11º.-CONTROVERSIAS.**- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

**12º.- ACEPTACIÓN.**- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

**13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.**- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

**"Artículo 673".**- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Guatemala, 17 de diciembre del 2021

Señores:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-  
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

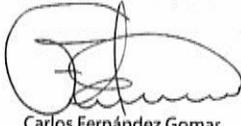
CLASE: C2

POLIZA No. 7018173

- Asegurado (Fiado): J.I. COHEN, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 17 de diciembre del 2021

Atentamente,

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar  
Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10033641 - 5063159

